



# *Decreto Supremo*

N° -2024-DE

## **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MEDIO ACUÁTICO**

### **LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el dominio marítimo sobre el cual el Estado Peruano ejerce soberanía y jurisdicción comprende el mar adyacente a sus costas, así como, su lecho y subsuelo hasta la distancia de doscientas millas marinas; asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 24926, el Estado Peruano aprobó el Convenio para la protección del Medio Marino y la zona costera del Pacífico Sudeste y su Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres, celebrado entre los Gobiernos del Perú, Chile, Ecuador, Colombia y Panamá, suscrito en Lima, Perú el 12 de noviembre de 1982 y en Quito, Ecuador el 22 de julio de 1983, respectivamente; instrumentos que establecen la necesidad de adoptar las medidas apropiadas tendentes a evitar o reducir los efectos de la contaminación;

Que, con Resolución Legislativa N° 27554, se aprobó la adhesión del Perú al Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, adoptado en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 30 de noviembre de 1990; en el cual se establece la necesidad de contar con un sistema nacional para hacer frente con prontitud y de manera eficaz a los sucesos de contaminación por hidrocarburos;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo ejerce -entre otras- la función de planificar,

normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno, la cual se desarrolla sobre nueve ejes que se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, entre los cuales se considera el Eje 4: Reactivación económica, cuyo lineamiento 4.7 se encuentra vinculado a "Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular";

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley N° 28611, establece que los instrumentos de gestión ambiental constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, por Decreto Supremo N° 051 DE/MGP, se aprobó el Plan Nacional de Contingencia y anexos para casos de Contaminación por Derrame de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 2) del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia;



Que, el numeral 7 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece como una función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la de elaborar, actualizar y ejecutar, como Órgano Rector Nacional, el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el medio acuático y/o franja ribereña;

Que, el literal a. del artículo 272 del citado Reglamento, prevé que la Autoridad Marítima Nacional está facultada para establecer políticas de prevención, respuesta, mitigación, recuperación y remediación de los efectos de la contaminación en el medio acuático por sustancias contaminantes, con el fin de proteger el medio ambiente acuático y sus recursos;

Que, el numeral 1 del artículo 285 del Reglamento en mención, establece que el Plan Nacional de Contingencias es el documento mediante el cual se establece la organización, mecanismos y procedimientos de acción, coordinación y cooperación para hacer frente a derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, incluyendo las acciones de inspección, evaluación de gastos ocasionados para el reembolso, y remedio de áreas afectadas por parte de los responsables de los daños;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en su condición de Órgano Rector Nacional del Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas, ha procedido a su revisión y actualización acorde al marco legal nacional e internacional vigente para garantizar la reacción oportuna, eficaz, eficiente y en forma coordinada ante casos de contaminación en el mar, ríos y lagos navegables por derrames de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, que pudieran suscitarse por causas naturales o accidentales;

Que, el nuevo Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas busca establecer líneas de acción y coordinación general claras, las cuales persiguen la prevención, control y combate de sucesos contaminantes provocados por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, ríos y lagos navegables, provocados por las actividades que se desarrollan en el medio acuático, contrarrestando los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que ocasionarían este tipo de incidentes en el medio acuático;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el "Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Medio Acuático", el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Producción, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Salud.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. - Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Medio Acuático, aprobado en el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales de los Ministerios que refrendan y en el Portal Institucional de la Autoridad Marítima Nacional ([www.dicapi.mil.pe](http://www.dicapi.mil.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única. Derogación**

Derogar el Decreto Supremo N° 051 DE/MGP, de fecha 02 de agosto de 1993, que aprobó el proyecto del Plan Nacional de Contingencia y anexos para casos de Contaminación por Derrame de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los